



Expediente: PAOT-2022-566-SPA-448

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10603

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-566-SPA-448** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) mantienen amarrado todo el tiempo en la azotea del domicilio a un perro tipo french poodle, color crema. Nunca lo bajan del lugar y no lo alimentan con regularidad. duerme en una caja de refresco porque no tiene una casita o algo para cubrirse del clima [ubicación de los hechos: calle Las Torres, número 52, colonia La Carbonera, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calles Pino y Canalito, como referencia es una casa que está frente a un local de pinturas Comex] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Las Torres, número 52, colonia La Carbonera, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-566-SPA-448

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10603 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado con antelación, sitio donde constató que se localizan un canino, con las siguientes características:

- Canino macho, mestizo, de nombre "Coquín", de 2 años de edad.
- En condición corporal (3/5), ideal para su talla y edad.
- Deambula libremente en el área de azotea.
- Cuenta con recipientes de croqueta y agua limpia a libre acceso.
- En el día cuenta con un espacio para su protección del clima, mientras que por las noches, el ejemplar es resguardado en la cochera, sitio donde cuenta con tapetes para su descanso.
- Atiende de manera favorable el llamado de su responsable.
- Sin signos o lesiones que indiquen enfermedad o golpes.



Fotografía 1. "Coquín".

No obstante lo anterior, se hizo la recomendación de mejorar el espacio de alojamiento del ejemplar canino; al respecto, la persona responsable de dicho ejemplar informó que había colocado una casa de plástico al ejemplar, misma que le proporciona mayor protección contra la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2022-566-SPA-448

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10603 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle en calle Las Torres, número 52, colonia La Carbonera, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, se localiza un ejemplar canino, macho, mestizo, de 2 años de edad, en condición corporal 3/5, mismo que es alimentado mediante croqueta, dispone de agua a libre acceso, deambula libremente en la azotea del inmueble, sin signos de lesiones o enfermedad, sin embargo, su espacio de alojamiento no era el adecuado.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable de dicho animal de compañía colocó una casa de plástico.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS